



RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00039-00 (Tyba: 2020-00166)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPVENCER – NIT. 900.553.025-1

DEMANDADO: JOSE ALFREDO TORRES CERA – C.C. 1.019.021.169

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvese proveer. 04 de julio de 2023

EILEEN VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

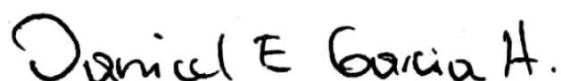
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT, Fiducias, o que, a cualquier otro título bancario o financiero, posea la parte demandada JOSE ALFREDO TORRES CERA identificado con C.c. 1.019.021.169, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANACAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BACO COLPATRIA, BANCO BBVA. Ofíciase al pagador de dichas entidades y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.900.000)".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado. En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, La Secretaria:

EILEEN VÁSQUEZ PÉREZ

LFSR

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co